Bogotá, 23/07/2025.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: **20255330403991**
Fecha: 23/07/2025

Señor (a) (es)
Grupo Empresarial Turyexpresos S.A.S.
Carrera 2B Este # 22 - 58
Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 8999

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **8999** de **30/04/2025** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: NATALIA HOYOS SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo en 17 páginas
Proyectó: Gabriel Benitez Leal. Gabriel BL

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8999 **DE** 30-04-2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.".*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de*

[1] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

---

[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[6] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".*

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

Es así que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[9], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[10]:

> "*La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[11], realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

---

[9] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[10] Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017.

[11] *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

12.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, mediante radicado No 20235341757342 del 26 de julio de 2022, el cual se relaciona a continuación:

IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1801A	29/04/2022	SYR030

DÉCIMO TERCERO: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto al Informe único de Infracciones al Transporte – IUIT- relacionado en el presente acto administrativo, impuesto a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S., con NIT. 900416663 – 4.**

DÉCIMO CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio.

14.1. identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria:

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

> *"(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.* ***Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad,*** *los hechos que lo originan,* ***las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación****, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado*

personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (…)"

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(…) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)[12]"

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"[13]

14.2. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria:

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

---

[12] Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

[13] Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

> *"(…) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (..)"*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

> *"(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

> *"(…) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*

Por todo lo expuesto, esta Dirección, al realizar un análisis detallado del IUIT suministrado por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan iniciar una investigación administrativa. Por lo tanto, al momento de establecer los lineamientos necesarios para tipificar el servicio no autorizado o la ausencia del extracto del contrato, este Despacho debe determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar que configuran dichas faltas. En este sentido, no se evidencia en las observaciones del IUIT que se cumplan estos elementos

mínimos necesarios para que este Despacho pueda atribuir responsabilidad alguna.

En este sentido y de conformidad con lo preceptuado anteriormente, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de las presuntas infracciones. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar la actuación administrativa en los términos descritos anteriormente.

Es así como este Despacho no tiene más reparo que ARCHIVAR a la investigada del presente proceso, dado que resulta viable aplicar el principio de favorabilidad probatoria el cual se debe resolver a favor de la vigilada.

DÉCIMO QUINTO: Que, en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1801A del 29 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR el **ARCHIVO** del Informe Único de Infracción al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	1801A	29/04/2022	SYR030	20235341757342

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S., con NIT. 900416663 – 4.**

ARTÍCULO 3: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a

la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2025.04.30 18:16:47 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S., con NIT. 900416663 – 4.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo: grupotury@gmail.com
Dirección: Carrera 2B Este # 22 - 58
Bogotá D.C.

Proyectó: Katherine Dimas – Contratista DITTT
Revisó: Karen García – Profesional Especializado A.S.
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S.
Nit: 900.416.663-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02069516
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2011
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 9 de mayo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 2B Este # 22 - 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupotury@gmail.com
Teléfono comercial 1: 9083081
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 2B Este # 22 - 58
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grupotury@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9083081
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 20 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2011, con el No. 01455977 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 001 del 1 de junio de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2013, con el No. 01743409 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS LTDA a GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S..

Por Acta No. 001 de la Junta de Socios, del 1 de junio de 2013, inscrito el 28 de junio de 2013, bajo el número 01743409 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO EMPRESARIAL TURYEXPRESOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El desarrollo de las siguientes actividades: la comercialización, importación y exportación de todo lo relacionado con repuestos, insumos y productos de impresión digital de gran formato y electroluminiscencia, podrá realizar la distribución, venta al por mayor y al detal, compra, exportación o importación y comercialización, elaboración, producción La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase productos farmacéuticos y de medicamentos, todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, podrá suministrar dotaciones hospitalarias, instrumentación, camillas , equipos biomédicos, equipos de esterilización y realizando el mantenimiento de estos, e incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. Realizar la compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, con materias primas de diferentes productos con denominación genérica de cada uno de los productos según la necesidad del cliente, podrá realizar la construcción de obras de ingeniería civil en general, realizar la compra y venta al por mayor y detal de materiales de construcción, artículos de ferretería para toda naturaleza como pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, materiales empleados en la construcción en general y en obras e ingeniería civil; el servicio de bodegas para el almacenamiento de mercancías, el transporte y la comercialización de productos en hierro y figurados , remodelación con el proceso y resultado de modificaciones, alterarando o transformando estructuras de obra civil ya sea mediante cambios en su estructura general o en ciertos componentes específicos, realizar proyectos de remodelación privada, es decir, de la propia vivienda o de una oficina pequeña, suministrar mano de obra poniéndola al servicio de la fabricación de un bien con obras o trabajos ejecutados por personas, trabajadores contratados de forma directa o indirecta, estudios de planeación, diseño e interventoría de toda clase de obras de construcción, la ejecución de las ramas de ingeniería y arquitectura; a través de la elaboración, ejecución ,licitación, presupuesto, interventoría y consultoría de proyectos y en general a todas las actividades inherentes a las profesiones mencionadas actividades de arquitectura e ingeniería y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otras actividades conexas de consultoría técnica, construcción de edificios residenciales, elaboración, compra y venta de materiales relacionados con la industria de la construcción, la importación de maquinaria pesada y liviana para la construcción, la prestación de servicios de mantenimiento ,asesoría, consultoría de la construcción e ingeniería, la celebración de contratos de proveeduría con entidades públicas y privadas, realizar estudios de planeación, diseño e interventoría de toda clase de obras de construcción, la ejecución de las ramas de ingeniería y arquitectura; a través de la elaboración, ejecución ,licitación, presupuesto, interventoría y consultoría de proyectos servicio y mano de obra especializada en mantenimiento de vehículos a todas las compañías a nivel nacional e internacional, públicos o privados, que así lo requieran, comercialización de productos de papelería y cacharrería con un sistema de producción se basa en el método de empujar y de jalar ya que se enfatiza en el uso de la información sobre clientes y proveedores para realizar el requerimiento de mercancía en general de productos de cacharrería, aseo, belleza. Desechables, empaques, espátulas, papelería comercializando artículos relativos al papel así como todo tipo de complementos de oficina, como perforadoras, grapadoras, o útiles de dibujo. También como proveedoras de materiales didácticos para abastecer los núcleos de oficinas o centros de estudios, suministro y comercialización de juguetería como juegos didácticos, muñecas y accesorios, armables, peluches, juegos montables y otros juguetes y la distribución, comercialización y venta de todo lo relacionado con la relojería, la bisutería como industria encargada de fabricar todo tipo de objetos de adorno con materiales semipreciosos con materiales con propiedades mucho más resistentes y antialérgicos, el comercio de productos químicos, en un conjunto de compuestos químicos o sustancia sola o en forma de mezcla o preparación y clasificados en diversas categorías, como, producto básico verdadero: alta producción y alto valor agregado. Químico fina: baja producción y alto valor agregado, producto básico (o producto de marca): alta producción y bajo valor agregado cumpliendo todas las normativas existentes e información completa de la empresa como fabricante del fabricante, diseñamos y confeccionamos ropa y accesorios en cuero y los diversos productos relacionados con el este y los productos de pequeña marroquinería como bolsos, zapatos, billeteras, correas y maletines parla comercialización, distribución, compra, venta, importación y exportación al mayor y detal de alimentos y productos de consumo masivo en toda su extensión, productos perecederos y no perecederos, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de alimentos y de víveres en general, realizar el comercio, compra y venta al por mayor y detal de bebidas y productos del tabaco en establecimiento especializado, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de establecimiento y para venta a domicilio con personal idóneo y especializado, distribución y almacenamiento, empaques y embalajes, bodega con o sin control aduanero, cargue y descargue manual o automatizado de bebidas alcohólicas y gaseosas la comercialización y distribución de electrodomésticos permitiendo la obtención de precios bajos de venta y una alta rotación de amplios inventarios, también podrá realizar la compraventa, permuta y comercio en general de toda clase de minerales y metales y de toda clase de minerales, concentrados, metales y sustancias necesarias para la operación, extracción de mineral en bruto, productos metalúrgicos o químicos o plantas de productos minerales y de cualesquiera otras plantas a las que se hace referencia anteriormente, comprando o importando definitiva o temporalmente, mediante adquisición, arrendamiento, consignación o donación, insumos, maquinaria y equipo de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

construcción, extractivo, minero, industrial y de protección al medio ambiente, entre otros, así como sus partes y refacciones, podrá también realizar la transformación de maderas. la elaboración de artículos o productos industriales, materiales de construcción, decoración y terminados, al igual que la fabricación de pegantes y materias primas destinadas a la producción de éstos. la fabricación de tableros de madera contrachapados, aglomerados, laminados, de muebles, partes piezas y demás artículos derivados de la madera, o de otros materiales sustitutos o complementarios de esta con la materia prima con destino a la fabricación de productos o artículos derivados de la madera, realizando la transformación, conservación y transporte de maderas y sus derivados. la comercialización de todos los frutos y productos resultantes de esta actividad de transformación de maderas, la sociedad también podrá realizar el diseño de la ingeniería, servicios eléctricos, hidráulicos, reparaciones y montajes, ejecución de inspección, interventorías y asesoría industrial en construcciones mecánicas y civiles, ensayos e inspección técnica de materiales y equipos. Consultoría e interventoría industrial en inspección, ensayos mecánicos, especificaciones técnicas y construcciones mecánicas en general. Estudios de suelos, estructural, construcción, conservación mantenimiento de vías, construcción de edificaciones en general de obras civiles, consultorías, realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Acreditación de laboratorios de ensayos y topografía (levantamientos, altimetría, planimetría), control y aseguramiento de calidad, ingeniería ambiental. La promoción y gerencia de todo tipo de proyectos para la construcción de toda clase de edificios; urbanizaciones y obras civiles, así como desarrollos comerciales e institucionales. El desarrollo y explotación de toda actividad relacionada con la industria de la construcción, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participaciones con ellos. La compra y venta de bienes muebles e inmuebles. e. la compra y venta, la exportación e importación y explotación de toda clase de materiales e implementos destinados para los estudios, diseños, interventoría y construcción. realización y ejecución de cualquier proceso de construcción civil, realizar como compañía importadora y comercializadora de repuestos para todo tipo de maquinaria y herramientas de la industria en general con la producción, el mantenimiento y el alquiler de la mismas, la producción de gasodomésticos, electrodomésticos que funcionan con energía limpia y natural que permiten ahorrar consumo energético, además de proporcionar numerosas ventajas para el uso diario, podrá también realizar la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de terceros. El ejercicio del mandato en su amplia concepción en desarrollo de su objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá: adquirir, transferir, dar o tornar a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Dar o recibir dinero en préstamo: dar en garantía hipotecaria sus propios bienes y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad. Recibir en garantía los contratos que celebren hipoteca, prendas y cauciones sobre propiedad de terceros. Transigir y comprometer acerca de sus derechos y acciones. Enajenar por motivos ajenos a especulación sus propios bines. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar o pagar letras de cambio o cualquier otro instrumento negociable. Constituir o fusionarse con toda clase de sociedades que se relacionen con el objeto social de la compañía. Tomar o dar en

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

arrendamiento toda clase de bienes e inmuebles. Aceptar la gestión de derechos que otras personas naturales o jurídicas hagan a su favor. Tomar dinero en mutuo y/o con o sin garantía y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas. Celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o de crédito. es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa con el, tales como actos o contratos civiles, comerciales, laborales o administrativos con personas naturales o jurídicas, constituir agencias o formar parte de ellas, formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan, fines iguales o semejantes a los de la sociedad y vincularse a ellas sea en el mismo momento de la constitución o después, mediante la adquisición de derechos, cuotas en ellas, así como incorporarse a los negocios de cualquiera de las sociedades, asociaciones o empresas que anteriormente se mencionaron o fusionarse con ellas, administrar otras empresas que tengan objeto similar, celebrar consorcios y o uniones temporales. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, administración anticresis, comodato, leasing, etc. tomar dar dinero a intereses inclusive a sus propios socios, obtener patentes, permisos, marcas, nombres registrados, tecnología, procedimientos industriales y demás formas de propiedad industrial. celebrar contratos de cuentas corrientes con bancos, agencias bancarias, corporaciones financieras y entidades comerciales e industriales tanto del país como el exterior, dar en garantía de sus obligaciones sus bienes, muebles e inmuebles, corporales o incorporales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros efectos de comercio, así como aceptarlos en pago y de manera general, hacer en cualquier parte y en su propio nombre toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras sobre muebles, inmuebles que sean necesarios o convenientes para los logros de la sociedad que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, el cual tendrá en Subgerente quien asume el cargo en caso de ausencia del Representante Legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin limitación en la cuantía. 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas. 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la asamblea general, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 08 del 6 de junio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2024 con el No. 03177660 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mauricio Ladino Sanchez	C.C. No. 79389072

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Mauricio Ladino Sanchez	C.C. No. 79389072

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 1 de noviembre de	01526593 del 9 de noviembre de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2011 de la Junta de Socios	2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 1 de junio de 2013 de la Junta de Socios	01743409 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 004 del 30 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01791677 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 045 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02701819 del 4 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 076 del 16 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02742400 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 056 del 6 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02848869 del 11 de junio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4752
Actividad secundaria Código CIIU: 4711
Otras actividades Código CIIU: 4669, 7710

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4752

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado